#### PUNTOS DE SUSCRICION.

Madair: en la Administración de la Imprenta Macional, salle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciber en la Administración de la Imprenta Macional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRIE	Por sam	es. Psistes.	5
Provincias, inclusis las islas Baleares y Canarias	Por tres	M9862	24
CLTRAMAR			
Extranger	Per tres	meses	4

El pago de las suscriciones será adelantado, no admie ticadose rellos de correos para realizarlos

# GACETA

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

SENADO.

Comisión encargada de que se erija una estatua á la memoria del Duque de la Victoria, Principe de Vergara.

Los opesitores que hayan de presentar modelos con objeto de tomar parte en el concurso para erigir una estatua ecuestre à la memoria del Príncipe de Vergara los depositarán en el salón de la Exposición de Minería, en vez de efectuarlo en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, como se habia anunciado en la creencia de que no terminaría oportunamente dicha Exposición.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.-El Secretario de la Comisión, J. Abascal.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de los privilegios de industria que han caducado durante el tercer trimestre de 1883 por haber terminado el tiempo de su duración.

Número 4.474 del expediente.—D. Melitón Martín, vecino de Madrid, invención; Real cédula fecha 20 de Julio de 1868. Lecomotora para subir fuertes pendientes denominada Locomotora Española.

Núm. 5.818 del id.—D. Antonio Montenegro Van-Halen, vecino de Madrid, invención; Real cédula fecha 3 de Julio de 1878. Freno hidráulico para aumentar la presión sobrante del agua procedents de las cañerías de distribución conservando única-mente la indispensable al perfecto servicio domiciliario. Núm. 5.825 del id.—Mr. Herman Gringrunth, vecino de Dresde, invención; Real cédula fecha 3 de Julio de 1878. Un

estuche universal.

Núm. 5.839 del id.—Sres. Jhon Keats y Arthur Grenucod, invención; Real cédula fecha 5 de Julio de 1878. Mejoras en las

máquinas de coser con hilo encerado. Núm. 5.841 del id.—D. Mauricio Bing, vecino de Madrid. introducción; Real cédula fecha 3 de Julio de 4878. Nuevo sistema de pedal llamado mágico, aplicable á las máquinas de

Núm. 5.843 del id.—Sres. Danphinot Martín y Desquilvert, vecinos de París, invención; Real cédula de 15 de Agosto de 1878. Perfeccionamientos introducidos en los tornos ó telares de todas clases para hilar con objeto de romper los enlaces que

se forman entre des hilos.

Núm. 5.849 del fd.—D. José Moliner y Alba, vecino de Valencia, invención; Real cédula fecha 5 de Julio de 1878. Aparato para entalar mecánicamente abanicos con tela pegada.

Madri i 12 de Noviembre de 1883,-El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### Personal.—Negociado 2.º

De orden del Exemo. Sr. Ministro se hace saber que se halla vacante la Asesoria de Vinaroz para que, llegando a noticia de los que descen obtenerla y reunan los requisitos reglamenta-rios, puedan dirigir su solicitud é este Ministerio en el término-de 30 días, à contar desde la fecha de su publicación. Madrid 29 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Sección.

P. A., Manuel Delgado.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## ESPANOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 27 de Octubre de 1883.

	ACTIVO.		and goods.	080.	B. E. H.
Paradamenta in Application  Aja.	Vencimientes hasta tres meses	2.005.315'40 880.850'38 4.105'511'45	6%.500	3.738 690 40	3.749 965 35
	Documentos á cobrar por cuenta ajena	6.994.677 <sup>2</sup> 3 83.333 <sup>9</sup> 2	6%.500 39.008	7.015.011 15	401,808
ros créditos	Billetes hipotecarios de 1880	3.682.900 74.936.13 4.063.755.21 575.388.90	138.994°01 2.689.310°34		
caudadores de Contrib caudación de Contribu	ta de emisión de billetesuciones		•••••	5.396.980 24 377.22862 54.58456 435.08660	2.828.304°35 42.827.474°75
stos de todas clases	Instalación. Generales	33.684*50 42.858*59	4.091°31 4.731°20	76.540 09 46.791.424 66	5.822°54 49.543.074°96
	PASIVO		**************************************	8,000,000 409,465'77	49,013.074 90
ligaciones á la vista	Cuentas corrientes Depósitos sin interés Dividendos atrasados. Idem corriente	5.697.578·74 380.693·46 29.765 35.680	3.758.214-81 842.854-86 26.521-45	6.143.716 90	4.627.5906
ras obligaciones	ol de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.  (Empréstito de 25 millones.  (Corresponsales.  (Cuentas varias.  (Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba	24.809.59 947/60 96.057/70 480.593/60	38,606 278,659-65	<b>599.4</b> 08·49	42.887.47 <b>4</b> -7 <b>4</b> 347.265-6
neamiento de créditos Jereses por cobrar	recaudación de Contribuciones			409.483.88 7.402.02 4.336.408.33 485.536.27	1.738.854 <sup>.</sup> 9
jana (				16.791.421 66	49.513.07496

Mahana 27 de Octubre de 1888.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B. —El Géhernador, J. Cánovas del Castillo.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

#### ESTADISTICA.

#### MES DE OCTUBRE DE 1883.

#### Número 1.-Movimiento de la población penal.

		PENADOS.				January I.	DIFE	ENCIA
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	EXISTENCIA	en 30	en 31		1
Existencia en 30 de Setiembre	17.712	913	18.625	de penados en los establecimientos.	de setiembre	DE OCTUBRE.	en más.	en Menos.
ALTAS.				En la caco-coleva de Alcalá (1)	918	922	9	
Sentenciados por vez primera  Idem reincidentes  Desertores aprehendidos  Devueltos por las Autoridades  Reintegrados de hospitales  Idem de manicomios  Por trasferencia de unos á otros presidios	366 68 3 3	28 3	) ) )	En la casa-galera de Alcalá (1) En el penal de Alcalá. En el idem de Alhucemas En el idem de Baleares. En el idem de Burgos En el idem de Cartagena En el idem de Ceuta En el idem de Chafarinas.	4.417 81 283	1.134 81 883 1.348 2.414 2.343	202	7 2 4
BAJAS.	457	31	<b>D</b>	En el ídem de Granada	4.364 401 76	1.419 405 78	55 4 2	
Reclamados por las Autoridades	8 231 3 3 48 77	18	) ) ) )	En el idem de Santoña. En el idem de Tarragona. En el idem de Valencia.—San Agustín. En el idem de id.—San Miguel. En el idem de Valladolid En el idem de Zaragoza. En el destacamento penal de Madrid.	625 878 4.355	632 880 1.391 1.272 1.543 1.677 935	7 2 36 84	24 22 28
Fallecidos Idem repentina	•	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	) ) )		48.625	48.919	418 , 84	84
Desertores	337	22	359				334	
Existencia en 31 de Octubre	18.037	922	18.959	(4) Penal de mujeres.	in Strong diskiping	ing and services of the servic		rans del cola logal graph and color

## Número 2.—Clasificación de los penados por edades.

														<b></b>
	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65,	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.	
Varones	869	4.260	3.603	<b>2.</b> 578	<b>2.3</b> 36	1.545	4.021	728	<b>580</b>	342	133	42	18.037	- *
Hembras	48	479	197	117	67	98	56	<b>57</b>	<b>96</b>	31	21	4	922	

## Número 3.—Estado civil.

## Número 4.—Religión

						and the second second	<u></u>	<u> </u>			
	SOLTEROS.	CASA	ADOS.	Viudos.		TOTAL.	Católicos.	Disidentes.	Israelitas:	De varias.	TOTAL.
* .	501111101	Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	10120.	Gatonocs,	DiBACCIOS.	ist activity,	De varius.	TOTAL.
Varones	9.789	<b>5.</b> 362	4.879	643	364	18.037	<b>1</b> 7.973		4	6%	18.037
Hem bras	490	<b>2</b> 38	4	159	31	922	922			tia sete se⊈era Paraja	922

## Número 5.—Instrucción y cultura.

e a company	No saben leer,	Saben leer.	Saben	Tienen instrucción	MEOGRA A		CULTURA.	elsekerene ( erlegeleek	a transfer of
	NO SALIGH 1861.	Sapen leer.	leer y escribir.	superior.	TOTAL	Tienen educación esmerada.	4	iducación descuidada,	TOTAL.
Varones	8.159	1.212	8.383	283	18.037	1.812	7.784	8.444	18.037
Hembras	512	78	252		922		198	719	922 · · ·
				e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	ing distribution of the second		- 10 : 전 4 : 연행 (연행 연원 - 10 : 전 4 : 연행 (연행 연원 - 10 : 전 10 : 연행 (연행 대회 (합 ))		

# Número 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Ten ci tic	EMPLI	BADOS.	Milita	Kolesiá	COB	TRABAJ	ADORES.	Dedic nas	Siri	Arr	P		<u> </u>	l g		SIN OFICI	0.	2
	enfan pr científica tica ó lit	Del Go	De en	44 68	siástio	iercian	En ofic fuerza	En off dent	icados á las as agrícolas	Sirvientes ticos	rrieros, res y co	lanes	eros.	nicero	otros	Mante	Vivia:	Vago	TAL.
	rofesión a, artís- iteraria.	obierno	empresas ó particulares.	(del Rjér Armada).		tes.	ios	n oficios s dentarios.	álas fa colas	domé	carret ch <b>e</b> ros	y gitan	a a sa da a sa		oficios	fantenidospor sus familias.	n de ren propias.		
e war o	ă.		38. O	a).		:	: œ	<u> </u>	<u>:</u> 6	: 19		OS .	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		<u> </u>	ıs oğ		Alac Secondo agos	:
Varones	133	416	148	₩30	6	243	3.235	1.416	7.595	639	477	222	23	817	4.819	477	290	151	18.037
Hembras	2	9	3	•	•	40	•	527	93	483	သူနိုင် ဂုရုဏ်နှစ်	40 To 1	1 William and	49	48	<b>2</b>	5	2	922

	Agent Day of	ery sati		·	à
Número 7.—Delitos.				Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.	Prevaricación		29
			Infidelidad en la custodia de presos	8	<b>3</b> 5
(Traición	,	Þ	Violación de secretos		,
Contra la seguridad   Contra la paz ó la independencia del Estade		»	Desobediencia y denegación de auxilios		
exterior del Estado. Contra el derecho de gentes	4	•	Contra los empleados Anticipación, prolongación y abandono de f	ın-	
Piratería			ciones públicas cicio de sus cargos.  Ciones públicas cicio de sus cargos.  Usurpación de atribuciones y nombramier ilegales.	tos	<b>b</b>
/ Lesa majestad	4	. 150	Abusos contra la honestidad		
Contra las Cortes y sus individuos y contra el	100	alline en en en	Coheeho	41	8
Consejo de Ministros	•	٥	Malversación de caudales públicos	39	В
Sontra la Constitu - Contra la forma de gobierno			Fraudes y exacciones ilegales		19
ción Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales ga-			\ Negociaciones prohibidas		54
rantizados por la Constitución	2		Asesinato		18
Idem id. por funcionarios públicos			Homicidio	6.820	81
\ Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos	18	<b>D</b> .	Contra las personas. (Infanticidio	4	68
	42		Aborto		2
Rebelión			Lesiones Duelo	2.249	39
Atentado contra la Autoridad y sus agentes,			(Adulterio	32	, 8
Contra el orden pú-/ resistencia y desobediencia	897	36	Violación y abusos deshonestos	478	2
blico	ì	1	Contra la honestidad. Escándalos públicos	4	,
toridad, como igualmente á sus agentes y de-	100	02	Estupro y corrupción de menores	4	
más funcionarios públicos  Desórdenes públicos	466 28	35	Rapto	24	В
Desordenes publicos	20	1 "	Contra el honor {Calumnia Injurias	8 3	ំ ទ
			(Suposición de partos y usurpación del es	ado	) "
/Falsificación de la firma ó estampilla Real y fir-	ļ		Contra el estado civil. ( civil	[ 2	1
ma de los Ministros		•	Celebración de matrimonios ilegales	4	6
Idem de sellos ó marcas		<b>2</b> 7	Detenciones ilegales	20	
Idem de moneda		21	Contra la libertad y Abandono de niños		3
dito, papel sellado, sellos de Telégrafos V Co-			seguridad, Allanamiento de morada		9 3
dito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Co- rreos y demás efectos timbrados cuya expen-			Amenazas y coacciones	85	2
dición está reservada al Estado	65	В	Descubrimiento y violación de secretos		19
1 fuelli de documentos publicos, oficiales y de co-			Robo.	3.844	107
mercio, y de los despachos telegráficos Idem de documentos privados	40 49	b	Hurto Usurpación	4.083	375
Idem de cédulas de vecindad y certificados	59		Alzamientos aniehras éinsolvar	rias	
Ocultación fraudulenta de bienes ó de indus-	-)		Contra la propiedad. Defrau da - Alzamientos, quiebras é insolver públicas. Estafas y otros engaños	15	
tria, falso testimonio y acusación ó denuncias	5		Contra la propiedad (Estafas y otros engaños	118	46
falsas	46	4	Maquinaciones para alterar el precio de las co	sas. »	
Usurpación de funciones, calidad y título, y uso	2	1	Abusos punibles de las casas de préstamos.	••• ***	,
indebido de nombres, trajes, insignias y con- decoraciones.	9	41	Incendios y otros estragos	79	3
	1	1	Imprudencia temeraria.	55	4
Centra la salud pú- { Infracción de leyes sobre inhumaciones y vio-	-]				1 1
blies la salud pu lación de sepulturas	10		Delitos contra la Ordenanza militar  Delitos de imprenta y otros especiales de ca	ác-	
blica Delitos contra la salud pública	1		ter político	6	
Juegos y rifes	. 4 1	,		18.037	922

## Número 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión ma- yor con retención.	FOTAL.		Militar.	TOTAL:
Varouss	ex.	3.206	1.040 124	<b>2.280</b>	<b>4.</b> 989 82	4.348	<b>1</b> 62	1.397	<b>2</b> 39	18.037 922	15.869 922	<b>2.4</b> 68	18.037 92%

## Némero 9.—Tiempo que les falta à los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.  De seis meses á un añe, á.  De un año á dos, á.  De dos á cuatro, á.  De cuatro á ocho, á.  De ocho á doce, á.  De doce á veinte, á.  De veinte á treinta, á.  Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.	1.516 1.806 2.376 3.467 2.808 2.390 2.464 252 1.528	66 447 463 314 410 34 20 4 65
en e	18.037	988

## Número 10.—Clasificación por naturalexa.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Baleares Barcelona Burgos Cáceres Cádiz Castellón Ciudad Real	404 919 495 133 403 430 416 365 50 406	40 27 20 8 46 22 5 25 34 48 42 40 43	Córdoba Coruña Cuenca Geroña Granada Guadalajara Guipúzcoa Huelva Huesca Jaén Leon Leon Leon Lagroño	180 305 596 187 239 422	7 30 30 8 42 26 15 4 48 10 14 6 24 24	Madrid. Málaga. Murcia. Navarra Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona.	914 575 409 161 277 151 118 373 148 481 549 219	31 21 23 47 15 44 44 17 27 12 9 10 15	Teruel	459 860 47.763 453	93 43 37 42 6 42 53 949 2 4
	Services of the services of th					Val	rones. Her	mbras.			!
		The section of	Son naturales d liem de pueblo	ie capital d s rurales	e provincias		2.37 <b>5</b> 5.662	136 786		18 J.W.	
					A Comment	48	3.037	922			

		nie o	Varones.	Hembras.
on naturales de capital ( lem de pueblos rurales	de provincias		2.375 45.662	136 786
	in the second second		18.037	928

#### Número 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	n	esempeñani	O CARGOS D		Han desempe- ñado los servi-				EN OBRAS PÚBLICAS		no han tenido ocupación.				
	Cabos de vara.	<b>E</b> scribie <b>n</b> tes	Ordenanzas.	Enfermeros	cios mecánicos de los estable-	Del Estado.	Arrendados	i Dai ucuiai- i	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	Total.
Varones	1.027	36%	179	4.561	2.948	<b>5.3</b> 09	2.003	£₹8	2.259	322	565	168	4.025	81	48.037
Hembras	35	ъ	,	14	405	- 84	* <b>2</b>	•	•	•	248	22	86	26	922

Número 42.—E	Número 13.—Condición moral de los penados.							
	Varones	992		Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Penados que han asistido	Hembras	94	Varones	47.463	70%	98	74	18.037
Libros que se les han dedo en lectura	•••••	186	Hembras	867	54	1	9	922

#### Número 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

		MERO acciones.		Varones	Hembras.			
Contra los Jefes		Hembras.	NOTA.			CASTIGOS  que se les han impuesto.	Varonesi	Hembras.
Contra los Furrieles, Capataces y cabos  Rebelión y motin	& 5	1	Estas 50 infracciones han sido co- metidas por 50 penados en esta			Reprensión, á	8	1
Riflas y golpes	3	3	forma:	*		Calabozo ó régimen ordinario, á	19 4	1
Juegos prohibidos	9 5		Una sola infracción  Dos infracciones	47	3	Privación de alimentos, á	"7	1
Comunicaciones exteriores punibles, verba- les ó escritas	6	,	Tres infracciones	19	20	Trabajos penosos, á	•	>
Faltas de aseoOtras infracciones	1	1		nos secretarios productinas.		Otros castigos, á	) accompanies	3
	47	3		47	<b>3</b>		47	3

#### Número 15.—Enfermeria.

**************************************	Existencia			E	NTRADAS	S			SALIDAS.				QUEDAN.					
	del mes an- terior.	Por enfer- medad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heri- das 6 con- tusiones.	Por enaje- nación mental.	TOTAL.	Restable – cidos.	Fallecidos	TOTAL.	De enfer- medad común.	Crónica .	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enaje- nación mental.	TOTAL.
Varones	264	203	409	7	3	14	•	600	274	76	350	146	145	2	4	6	1	274
Hembras	28	6	2	10 0 0 0 <b>3</b> 10 0 0 0	3	•	/ <b>J</b>	<b>3</b> 9	43	4	17	18	4	•	3	•	ъ	22
	292	209	114	7	6	14		<b>63</b> 9	287	80	367	464	446	Q.	7	6	4	296

## Número 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha,

		VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena		14.449	888
	De una	2.916	54
Son reincidentes	De dos	444	3%
	De más	228	
		18.037	922
De éstos tienen nota de deser	ores	201	10

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

1	<b>E</b> INISTERIO D — atervención general	-	nción	número de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que perteneces las relaciones.	Importe en Pts. Cénts.	gúmero de GORPORACIONES orden.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cénis.
Bien	del Estado.  Bienes de propios y provinciales.—ventas posteriores al 2 de octubre de 1858.  Número 4 876			210764 210765 210766		Agosto 4875 Setiembre 4876 Octubre 1877	42.40 42.40 43.40	240789 Ayunt. de Portillo. 240790 Idem de id 240794 Idem de id 240782 Idem de Pozal de M	Octubre 1879 Agosto 1882	42:80 42:80 182:60
NÚMERO 1.876.  Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten de la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.			rovinciales te, que exa- se remiten te, en cum- 1.° de Abril e 3 por 100	210767 210768 210769 210770 210772 210778 210774 210776 210776 210776	Idem de id	Setiembre 4878 Idem 4879 Idem 4880 Agosto 4881 Noviembre 4873. Febrero 4874 Abril id Noviembre id Abril 4875 Mayo id Diciembre id	42'40 42'40 42'40 42'40 511 108 550 511 550 108 511	Ilines    240798   Idem de id    240795   Idem de id    240795   Idem de id    240796   Idem de id    240797   Idem de id    240798   Idem de id    240799   Idem de id    240799   Idem de id    240800   Idem de id    240802   Idem de id    240802   Idem de id	Marzo 1875 Idem 1876 Mayo id Febrero 1877 Mayo 1878 Febrero 1879 Enero 1880 Agosto 1873 Abril 1874 Agosto id	12 12 2907-31 12 12 12 12 12 90 78:20
aúnero de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cénts.	240778 240779 240780 240781 240782	Idem de id	Noviembre 4876. Enero 1877 Marzo id Diciembre 1880. Febrero 4874	514 408 -168 408 3.069'24	210803 Idem de id 210804 Idem de id 210805 Idem de id 210806 Idem de id 210807 Idem de id	Abril 1875 Julio id Agosto id	46°28 72°20 90 454°23 445°58
#10761 #1076% #10763		Agosto 1873 Setiembre id Idem 1874	48.40 200.40 242.80	210783 210784 210785 210786 210787 210788	Idem de id	Octubre id Noviembre 4873. Idem 4874 Enero 4875 Diciembre id Idem 4876	292.28 42.80 42.80 730.80 42.80 42.80	\$210808       Idem de id.         \$210809       Idem de id.         \$240810       Idem de id.         \$210814       Idem de id.         \$210812       Idem de id.         \$210813       Idem de id.	Abril 1876 Julio id Setiembre id Julio 1877 Noviembre id	72.20 90 280.32 90 280.32 90

offenting de	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen	Importe en
orden.		las relaciones.	Pis. Cénts.
210814	Ayuntamiento de Pozal de Gallinas	C.4:	oro.oa
210815	Idem de id	Setiembre 1878 Agosto 1879	280,3 <b>%</b>
210816	Idem de id	Setiembre id	280:32
210817	Idem de id	Agosto 1880	90
210818	Idem de id	Setiembre id	280.32
210819	Idem de id	Agosto 1881	90
210820	Idem de id	Setiembre id	280,32
210821	Idem de id	Idem 1882	280'32
240822	Idem de Seca (La)	Julio 1871	146'20
240823	Idem de id	Idem 4872	146'20
210824 210825	Idem de id	Idem 1873	146 20
210826	Idem de id	Noviembre 1874.	77960
210827	Idem de id	Marzo id Idem id	939 <b>·75</b> <b>289·03</b>
210828	Idem de id	Agosto id	2.47043
210829	Idem de id	Setiembre id	1.140 02
210830	Idem de id	Noviembre id	<b>2.1</b> 69 <b>'69</b>
<b>21</b> 0831	Idem de id	Diciembre id	88888
<b>2</b> 10832	Idem de id	Enero 1875	501.45
<b>21</b> 0833	Idem de id	Marzo id	188'21
210834	Idem de id	Abril id	616 21
240835	Idem de id	Mayo id	239,20
210836	Idem de id	Octubre id	178
<b>21</b> 0837 <b>21</b> 0838	Idem de id	Diciembre id	1.044'56
<b>21</b> 0038 <b>21</b> 0839	Idem de id	Febrero 1876	216.80
<b>21</b> 0840	Idem de id	Junio id Noviembre id	961'46 478
210841	Idem de id	Diciembre id	408'40
210842	Idem de id	Marzo 1877	4.457:42
210843	Idem de id	Abril id	104.32
210844	Idem de id	Junio id	857.14
<b>21</b> 0845	Idem de id	Noviembre id	178
<b>2</b> 10846	Idem de id	Diciembre id	957.20
210847	Idem de id	Febrero 1878	198 88
<b>240848</b>	Idem de id	Marzo id	536 54
<b>21</b> 0849 <b>21</b> 0850	Idem de id	Abril id	69
210851	Idem de idIdem de id	Mayo id Setiembre id	457·04
210852	Idem de id	Noviembre id	478 4.261'36
240853	Idem de id	Febrero 1879	99.45
210854	Idem de id	Marzo id	544'75
210855	Idem de id	Abril id	160:52
<b>21</b> 0856	Idem de id	Junio id	457 04
<b>24</b> 0857	Idem de id	Setiembre id	178
<b>%</b> 40858	Idem de id	Noviembre id	304.16
<b>210859</b>	Idem de id	Diciembre id	957'20
<b>24</b> 0860 <b>24</b> 0861	Idem de id	Enero 1880	498'88
<b>2</b> 10862	Idem de id	Marzoid	605 54
<b>2</b> 10863	Idem de id	Abril id Setiembre id	157 <sup>.</sup> 04 178
210864	Idem de id	Diciembre id	1.261.36
210865	Idem de id	Marzo 1881	804.32
210866	Idem de id	Jupio id	157:04
<b>%</b> 10867	Idem de id	Setiembre id	478
210868	Idem de id	Diciembre id	1,261'36
<b>21</b> 0869	Idem de id	Marzo 1882	766'06
<b>21</b> 0870	Idem de id	Junio id	157'04
<b>21</b> 0871 <b>210</b> 872	Idem de id	Noviembre id	4.261.36
	Idem de id	Mayo 1883	157 04
J. R. de	id 23 de Noviembre de 1 Oya.	883.—Ei Interven <b>to</b> i	general,

# **ADMINISTRACION PROVINCIAL**

## Sabinote Central de Telégrafor.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 2.

stación de origen.	Nombre del destinatario	Domieilie.
igo	Evaristo Vázquez	San Bartolomé, 20, se-
oruñalilán.	Rodriguez	gundo. Simón, 24, principal.
	Galvagno Marcelino Durán	Teatro Zarzuela (au sente).
ranjuez	Federico Montoya. Lorenzo Griduena.	Alcalá, almacén Fiso. Mayor, 102 (ausente).
isboa	José Delavat.  Gregorio Garjón	Hortaleza, 74, segundo Ministerio Estado.
rún	Herraiz Alegre	Hotel Embajadores. Preciados, 80.
lmeríalem	Manuel Capilla	Serrano, 14, segundo Jacometrezo, 94, ter-
amora	Mariano Osorio	
aris	Cosme Vallejo Al-	a second
,		

Madrid 2 de Diciembre de 1883. - Por el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

## Administración del Correo central.

DIA 1.º DE DICIEMBRE.

Cartas detenidas por falta de dirección y franques en este sis.

Núm. 1 Andrés Gerbolés. Valladolid.

- 2. Antonio Fernández.—Aranda de Duero. 3 Andrés Puertss Alacias
- Andrés Puertas.—Alasjos. Carmen Cusraos.—Puerto Rea'.
- Elvira Perez.—Andújar. Eduardo Martinez.—Villar.
- Florencio Diez .- Murcia.
- Gabriel Castillo.-Linares.
- Juan Esteban.—Cinco Villa. José Lo ada.—Villanueva.
- José Francos.—Sorriba.
- José Gomez San Jorge. Lucas López.—Arévalo.
- Manuel Fernández.—Zaragoza. Manuel Frutes Chinchón.
- Manuel Martinez.—Sin dirección.

Pablo Bargollo.—Tarragona. R. Carredano.—Irún.

domingo 2 da Diciembre de 1883.

- 19
- 20
- Rufino Hidalgo.—Sin dirección.
  Saturia López.—Pinto.
  Vicente M. López.—Cascante.
  Ventura Alvarez de Lorenzana.—Sin dirección.
- White.-Valencia.

Madrid 1.º de Diciembre de 4883.-El Administrador, José

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Pledad y Gaja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorres el

#### INGRESOS.

NUMBRO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	AND DESCRIPTION OF THE PERSONS ASSESSMENT	and a comment of the		MARKET WEEK HOLDS
	Impenentes por centinuación.	Rueves imponen- tes.	Total de impo- nentes.	Imports on Pezetas.
Contral. — Plaza de San Martín. Sucursal 1. — Plaza de San	1.196	<b>1</b> 6 <b>0</b>	1.356	146.679
Millán, núm. 11	161	10	474	17.146
verde, núm. 37	172	<b>£</b> 2	194	21.351
na. números 29 v 34	94	6	100	8.418
Idem 4. Calle del León, número 30	169	2	171	14.366
Totales	1.792	200	1.992	<b>207.6</b> 60

#### PAGOS.

(EN LOS DÍAS 30, 4.º Y 2.) MÚMERO É IMPORTA DE LOS REINTEGROS.

Idem á Total Reiniegro Imperia selde: pesetas. sintegro Central. - Plaza de San Martin.... 169 439 264.034

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua. D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—Conde de Villanueva de Persles.—D. Santiago de Angulo.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Marino. — D. José Alvarez de Sotomayor. — D. Ignacio Suarez García.—D. José Gutiérrez Aguera.—D. Fernando Co-lón.—D. Rafael Antonio de Orense.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Audiencias territoriales.

## MADRID.

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Relatoria Secretaria de D. Triflno Gamazo se halla pendiente una causa seguida contra Anselmo León García Biescas por estafa, en cuya causa se ha expedido la siguiente

«Requisitoris.—La sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en providencia de 2 del actual ha acordado sea llamado y buscado por requisitoria para que se presente dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, Anselmo León García Biescas, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Breiba, Logroño, de estado casado, sin hijos, de 26 años de edad, Agente de negocios no colegiado, de estatura regular, buen color, bigote rubio, pelo castaño cscuro; y viste traje negro y capa, que ha vivido calle del Olivar, núm. 3, principal, hallandose procesado por el delito de estafa, y presumiéndose que se encuentra en esta capital, porque estando en libertad provisional no ha sido habido para hacerle un requerimiento ni ha concurrido á la presencia judicial los días que le estaban señalados.

Y habiéndose decretado además la detención de dicho procesado se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que lo busquen, y si es habido lo pongan á disposición del Tribunal conduciéndolo detenido á la carcel de esta Corte; para todo lo que expido esta requisitoris original en cumplimiento de lo acordado en Madrid á 2 de Noviembre de 1883.—V. B. González de la Peña.—El Relator Secretario, P. S., Licenciado Bernardo Carrasco.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA en cumplimiento de lo mandado pongo la presente, que firmo en Madrid á 19 de Noviembre de 1883.—José Camacho y Raygada.

# Juzgados do primera instancia.

## ALICANTE.

D. Ramón Revest y Martinez, Juez de instrucción de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Maria Canes

y Sax, consorte de Francisco Serrano y Peral, de esta vecindad, á fin de que dentro de 40 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado acempañada de su esposo, con el fin de que se ratifique en el escrito de su Abogado defensor, presentado en la causa que centra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alicante á 20 de Noviembre de 1883.—Ramón Revest .- Per su mandado, José Cirer é Izquierdo.

#### ASTUDILLO.

D. Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Bazilisa Gil Pérez, natural de Valbuena, residente que ha sido en esta villa, como sirvienta, sobre hurto de un retazo de estameña, se la cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID. se presente en este Juzgado para practicar cierta diligencia en mencionada causa; apercibida que de no verificarlo pasado que sea dicho término so la declarará rebelde, parándola el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Astudillo á 10 de Noviembre de 1883.—Deogracias Gil de la Cuesta.-Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez.

#### COLMENAR VIEJO.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo López Fernández, Juez municipal, interino de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama por término de 40 días á Camilo Justo Morales, guardá que feé del vedado de Tres Cantos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á la práctica de una diligencia en causa criminal contra Eusebio Hernán y otro por hurto de caza.

Dada en Colmenar Viejo á 19 de Noviembre de 1883.-Pablo López.-El actuario, Luis Gutiérrez.

#### FERROL.

D. Bernardino Moreda y González, Secretario del Juzgado de instrucción de Ferrol.

Certifico que en el sumario que se instruye en este Juzgado por mi Secretaria sobre lesiones à José Hernández López, vecino de Valdoviño, se acordó por el Sr. Juez de este partido, en providencia del día de ayer, recibir declaración á un tal Jerónimo, de unos 24 años de edad, jornalero, y que en 11 de Octubre último residía en dicho Ayuntamiento, ignorándose sus más circunstancias y su actual paradero, y que por esta razón se le citase à medio de la presente, que se insertarà en el Boletin oficial de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, para que dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar esta última, y hora de doce de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este dicho Juzgado con el fin indicado, bajo la multa de 5 á 25 pesetas; y apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar dicha inserción expido la presente en Ferrol à 16 de Noviembre de 1883.-Bernardino Moreda.

## FUENTE DE CANTOS.

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. José María Suárez y Argüelles ha dictado providencia en el día de hoy, mandando se cite de comparecencia ante este Juzgado á Agueda Jara Iglesias, vecina que ha sido de Cala, partido judicial de Aracena y cuyo actual paradero se ignora, para que lo verifique en el término de 10 días, á contar desde el en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, por pertenecer à ésta la última residencia de la antedicha Agueda, á fin de llevar á cabo la diligencia de careo acordada en causa que por ante mi pende contra Juan Sánchez Borrego y otros por robo en la dehesa del Santo, término municipal de Montemolin, en este partido; apercibida aquélla de que si no compareciese en el término señalado la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á los efectos prevenidos en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula en Fuente de Cantos á 9 de Noviembre de 1883.—Joaquín Brioso.

# GANDÍA.

D. Pedro de la Sierra y Villar, Juez de instrucción de esta ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fabregat. mozo de la posada de San Antonio en esta publación, bajo de estatura, ancho de espaldas, pelo castaño, barba cerrada, de 38 á 40 años de edad, y habla el valenciano mezclando palabras castellanas y con el acento aragonés, contra el cual estoy procediendo por el delito de lesiones al vecino Jaime Marti, habiendo desaparecido de su domicilio ignorándose el territorio donde pueda hallarse, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de este Juzgado.

Dada en Gandia á 17 de Noviembre de 1883.—Pedro de la Sierra y Villar.-De su orden, José Román.

## HUELMA.

D. Juan de Dios Marin Gómez. Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente se cita, llama y hace saber à Manuel Gisbert, cuyo segundo avellido se ignora, y que desapareció de este. población la madrugada del 23 de Febrero dirigióndose á la ciudad de Granada, según se ha informedo á este Juzgado, siendo de oficio cortador de papel, se persone en la sala audiencia de este Tribunal dentro del término de 20 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre estafa.

A la vez pide, ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado del expresado Manuel Gisbert.

Dada en Huelma á 47 de Neviembre de 4883.—Juan de Dios Marín.—Per su mandado, Francisco Salcedo.

#### LA CAROLINA.

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia del día de hoy, dictada en ejecutoria de causa seguida contra Cecilio Molla Guindo sobre estafa de dinero á Pedro Teruel, Juan Navarro, Sebastián Hernández y José García, ha acordado comparezcan en este Juzgado los antedichos perjudicados para notificarles la sentencia dictada por la Superioridad en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados expido la presente, que sirmo en La Carolina á 15 de Noviembre de 1883.—Juan Romás.

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido fecha de hoy, dictada en causa sobre robo de 33 duros y medio á Elías Moreno Gorra en una casilla de la mina Santa Paula, se ha mandado comparecer en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, Ramón Galindo Redríguez y Manuel Galindo Salvador, euyo último paradero se ignora.

Y con el fin de que tenga lugar la citación de los expresados sujetos, extiendo la presente; apercibiéndoles que de no comparecer en el plazo indicado les parará el perjuicio que haya lugar, y la firmo en La Carolina á 19 de Noviembre de 1883.—Francisco de Vega.

#### LALIN.

D. Manuel Maria Puga, Juez de instrucción del partido de Lalin.

Por la presente, que se inserte en el Boletin oficial de la provincia de Cádiz y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza à Valentín Pájaro Montoto, vecino de Lázaro, casado, jornalero, de 45 años, sabe-leer y escribir, ausente en la ciudad de Cádiz, para que dentro de 40 días, à contar desde la última inserción, se presente en esta sala audiencia, sita en esta capital y Casa Consistorial, para ser notificado de la sentencia recaída en causa que se le siguió por lesiones recíprocas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares para que, caso sea habido, lo pongan á mi disposición.

Dada en Lalin á 15 de Noviembre de 1883.—Manuel María Puga.—Licenciado José Gil Vera.

## Señas del procesado.

Estatura alta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, color bueno; viste pantalón de lana azul, chaleco blanco también de lana á cuadros pequeños, chaqueta de lo mismo, calza botinas, sombrero de paño blanco.

## LA UNIÓN.

D. Antonio Martin y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, y Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Fernández Guirao, de 25 años, casado, jornalero y vecino que fué de esta villa en la calle de la Esperanza; Benigno Fernández Pérez, de 28 años, casado, jornalero, vecino que fué de esta villa, también en la misma calle; Francisco Mascaret y Martínez, conocido por Domingo, hijo de Domingo y de María, natural de Albatera, de 24 años, soltero, jornalero y vecino que fué de esta villa en el Garbanzal, casas de Celestino, de los cuales no hay más antecedentes, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á praeticar cierta diligencia judicial en la causa que contra los mismos estoy instruyendo sobre lesiones á Benito Guirao; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á 17 de Noviembre de 1883.—A. Martín.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

## LEÓN.

D. Juan Brós y Canella, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Matías Muñiz, natural de San Antolín de Ibias, en la provincia de Asturias, casado, vendedor de relojes y alhajas en ambulancia, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de declarar como procesado en la causa que instruyo contra el mismo por hurto de metálico; apercibiéndole que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo así bien á todas las Autoridades y agentes de la

policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de expresado Matías Muñiz, sin domicilio conocido, siendo las señas personales que constan, además de las referidas, como de 40 á 46 años, sin barba, y viste decentemente americana, pantalén y chaleco escure, sombrero alto y negro; poniende á dicho sujeto, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en León á 17 de Noviembre de 1883.—Juan Brós.— Por mandado de S. S., Maximino Galán.

#### LINARES.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que en el mismo se instruye contra María Dolores Carmona Soier sobre atentado á un agente de la Autoridad, ha acordado comparezca en este Juzgado Jerónimo Lozáno Jiménez, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, le parará en su contra el perjuício que haya lugar.

Y para que llegue à noticia del interesado, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Linares à 46 de Noviembre de 1883.—Andrés García López.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sánchez Alvarez, natural de Canjáyar, de esta vecindad, casado, minero, de 28 años, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas les Autoridades de la Nación y fuerza de la Guardia eivil procedan á la busca y captura de dieho procesado; y conseguida, ponerlo á mi disposición.

Dado en Linares á 19 de Noviembre de 1883.—Angel Terradillos.—El actuario, Casiano Rivas.

#### LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Bueso, habitante que estuvo en la ronda de la Coruña de esta ciudad en casa de Manuel Díaz, y que al parecer se marchó para la ciudad de Oviedo, posada de la Morena, calle de San Francisco, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia y la referida de Oviedo, así como en la GACETA DE MA-DRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en causa que con el mismo se le sigue sobre estafa à D. Juan Abelleira Vilar, vecino de Santa Marina de Rábade, en este partido, de un coche de seis asientos, estrecho, corto de batalla, pintado de negro y amarillo, con filetes encarnados, tiene cuatro ventanillas eon cristales y celosías de madera, incluso la portezuela por la parte trasera, y en este las iniciales J. A.; tiene además una baca de vaqueta, dos almohadones de tela blanca con listas negras; los aparejos de dos caballerías de lanza y su guardapiés de vaqueta para la delantera, cuyos coche y aparejos se dice vendió el Bueso á una empresa que va á Avilés y otros puntos; bajo apercibimiento de que si dejase de verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjucio á que hubiere lugar con arreglo

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles y militares, para que se sirvan proceder á la captura del Sebastián Bueso, poniéndolo con los mencionados efectos á disposición de este Juzgado en caso de ser habidos.

Dado en Lugo á 16 de Noviembre de 1883.—Juan Puig.— El Escribano, Juan Varga.

## MADRID.—AUDIENCIA.

D. José Ganón y Pérez, Juez municipal del distrito de la Audiencia, é interino del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Josefa Guzman Arroyo, soltera, de 29 años, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 40 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, à responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se le sigue por hurto de 2 pesetas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes procedan á la busca y captura de dicha procesada, la que pondrán á mi disposición con las seguridades oportunas.

Dada en Madrid à 19 de Noviembre de 1883.—José Ganón,—Por su mandado, Juan P. Pérez.

## MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en los autos de quiebra de D. Eduardo Martínez, Gerente de sucesores de Escribano, se ha señalado para que tenga lugar la junta de acreedores para el nombramiento de Síndicos el día 7 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado.

Lo que se hace saber para que los interesados concurran por sí ó por medio de apoderado á la expresada junta.

Madrid 23 de Noviembre de 1883.—Ricardo Seguer.—El actuario, Aniceto de la Roca. —P

MADRID.—CONGRESO.

D. Emilio Ayllón Altolsguirre, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Julio López Mantaras y Andrés, natural de esta Corte, hijo de Don Juan Antonio y de Deña Melchora, de 20 años de edad, soltero, que habitó calle de Pelayo, núm. 62, tercero, estudiante de Medicina, el cual se halla procesado en este Juzgado y Escribanía del refrendatario por estafa; y à D. Santiago López Alonso, de 48 años, casado, industrial, que habitó calle de Toledo, núm. 53, el que se constituyó fiador personal del primero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, à fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de dichos sujetos procedan á su detención, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 40 de Noviembre de 1833.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

## MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en la pieza de prisión respectiva á causa contra Juan Soto González y consortes sobre robo y hurto de prendas se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Enrique Llovet Ramírez, Juez interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Alamilla Martín, de esta vecindad, habitante en el arroyo del Cuarto, frente á la puerta falsa de la fábrica de Sierra, cuyas demás circunstancias y paradero se igneran, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta ne Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que con otros consortes se sigue por robo y hurto de prendas; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación y encargo á la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido Baldomero Alamilla Martín, cuya prisión provisional esta de-

Dada en Malaga à 14 de Noviembre de 1883.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.»

Lo inserto está conforme con su criginal, á que me remito. Y para publicar en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Málaga á 14 de Noviembre de 1883.—Enrique

## MOTRIL.

D. Ricardo Martínez Villarrasa, Escribano de este Juzgado.
Doy fe que en la causa seguida por mi Escribania contra
Antonio López Ramos, alias Tuerto Vidal, sobre asesinato por
la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción en 6 de Octubre último se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva
dice así:

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio López Ramos, alias Tuerto Vidal, en 18 años de cadena temporal con sus accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena é inhabilitación absoluta perpétua, al abono por indemnización á la viuda de Francisco Vilch: s Vacas de 2.000 pesetas, y en las costas.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente, y lo firmo en Motril á 17 de Noviembre de 1883.—Ricardo Martínez.»

## MURIAS DE PAREDES.

D. José Madoleno, luez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Mata Rojo, alias Prin, casado, de 37 años de edad, de oficio botero, natural de Manzanal del Puerto, en el partido de Astorga, para que dentro del plazo de 45 días se presente ante este Juzgado de mi cargo, con el fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa contra el mismo por el delito de lesiones causadas a Jerónimo Martínez y llevar a efecto el cumplimiento de la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

## PUENTE DEL ARZOBISPO.

El Sr. D. José Hermosilla de la Torre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los gitanos José, Elisa y Dolores, cuyas señas se expresan al final, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por hurto de caballerías á Antonio Sánchez y Rufo López, vecinos de Buenas Bodas, en la noche del 6 al 7 de Enero último.

Dado en Puente del Arzobisco à 19 de Noviembre de 1883.— José Hermosilla de la Torre.—De su orden, Manuel Quiroga.

## Señas de los gitanos.

El José de 14 á 15 años, alto, color sano, ojos negros, con pantalón y chaqueta de paño negro, zapato y sombrero blanco.

La Elisa de 23 años, delgada, con pañuelo mantón, vestido

largo y zapatos negros; y

La Dolores de 40 años, grusse, muy negra, y de estatura regular.

#### QUIROGA.

D. Angel Torres Morgade, Juez de i strucción del partida

Por el presente edicto cito y Namo à Antonic Corro González, que fuó guardia civil del décimentato tercio que estuvo en el puesto de las Frieiras derante las obras del ferrocarril del Noroeste, para que comparezca en este suzgado dentro del término de 10 días á declarar en causa criminal contra Camilo Pérez por hurto de dinero y etros efectos en casa de Constantino Iglesias de Piñeiros; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio de derecho.

Dado en la villa de Quiroga á 13 de Moviembre de 1883.— Angel Torres.—José Polanco.

#### SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de instrucción de esta exiudad y su partido.

Por el presente edicto-se cita, llama y emplaza à Celestine Pérez Fernández, ignorándose su vecindad y residencia, de estado soltero, de 50 años de edad, para que en el término de 40 días, à contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Maridd, se persone en este Juzgado á rendir declaración en ciertas diligencias sumarias que se instruyen con motivo á las lesiones que el mismo ha padecido.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 46 de Noviembre de 1883.—Francisco Fantoni.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Miojo.

#### SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al prosesado Benigno Botella, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de este parcido á responder de los cargos que le resulten en la causa eriminal que contra el mismo se instruyo sobre lesiones à Feliciano Moratóu; advirtiéndele que de ne comparecer se le declarará rebel le y contumaz y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á les Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado Benigno Botella, cuyes señas se expresan á continuación.

Dada en San Vicente de la Barquera á 17 de Noviembre de 1883.—Luis Rodríguez Martí.—For su mandado, Marcolo Villanueva.

#### Señacale Benigno Lotella.

Estatura cinco pies y dos pulgadas poco més é menos, de buen color; viste pantalón claro remontado de paño negro, chaqueta de paño con un remiendo de bayeta ensurnado en la parte de adentro del lado aquierdo.

# SEVILLA.—SALVADOR.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mi en autos abintestato de Ildefonso Ferrer Blanco, natural de Alcira, en la provincia de Valencia, y vecino que sué de esta capital, donde falleció el 2 de Noviembre de 1881, se ha manadado, con arreglo à lo dispuento en el arta 998 de la vigente ley de Enjuicismiento civil, y en atención á no haberse presentado mingún aspirante á la herencia en los dos llamamientos hechos, hacer un tercer llamamiento en la forma prevenida para los anteriores, anunciando la muerce sin testar del antedicho finado por medio de edictos, que se ajarán en los sitios públicos de esta ciudad y Alesca é insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletin eficial de esta provincia y Valencia, llamando a los que se crean con derecho a heredar al citado finado, para que comparezcan en este Juzgado à reclamarlo y à cereditarlo dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de dichos edictos en el último de los pueblos ó periódicos en que se verifique; y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Y pera la debida publicidad se inserta el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 19 de Noviembre de 1883.—El Escribano actuario, Eduardo G. de Mor.

## SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermin Abejón y Calvo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por termino de 20 días, contados desde el siguiente al en que la misma aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, á Rafael Vergas Gómez, de 47 años de edad, soltero, hijo de José y de Ana, de esta naturaleza y vecindad, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la calle del Amor de Dios, número 5, con el fin de que se le pueda requerir al abono de la multa de 450 pesetas en que ha sido condenado en la causa que se le siguió por lesiones á Doña Carmen Bernal ó en otro caso sufra la prisión sustitutoria correspondiente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militeres y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey.D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del Rafael Vargas, que según informes reside en Cádiz.

Dada en Sevilla à 30 de Octubre de 4883.—Fermín Abejón.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

## SOS.

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del partido de Scs. Por el presente eita, llama y emplaza á Juan Sánchez Leranos, natural y vecino del pueblo de Undués de Lerda, soltero y de 20 años de edad, para que en el término de nueve días,

à contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa contra aquél sujeto sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la villa de Sos á 15 de Noviembre de 1883.—Pablo Campos.—Por mandade de S. S., Pedro Ponz.

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del partido de Sos.
Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Aragüés y
Pueyo, natural y vecino de la villa de Luesia, para que en el
término de nueve días, a contar desde la publicación de la sure.

Pueyo, natural y vecino de la villa de Lussia, para que en et término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrio y Boletin oficial de la provincia, comparezea en este duzgado con objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye en averiguación del autor ó autores de la corta y sustracción de 120 piés de pino del monte de la villa de Lobera, denominado Sisayo; pues de zo hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en la villa de Sos à 15 de Noviembre de 1882.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

#### TAMARITE.

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de instrucción y de primera instancia de la villa de Tamarite y su partido en la provincia de Huesca.

Hago saber que en la causa criminal seguida contra Francisco Jumas Palomera, kijo de Francisco y de la difunta Teresa, de 22 años de edad, casado, sin kijos, herrero, natural y vecino de Camporrella, sobre robo de dinero y efectos de la pertenencia de su padre Francisco Jumas Luistilla, vecino de dicho pueblo, la tarde del 5 de Agosto próximo pasado, en cuyacausa dicté en 21 del actual el auto que en su parte dispositiva dice:

«Vistos les articules-222 y 723 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Se declara terminado este sumario, y remitase original previo registro à la Exema. Audiencia de lo criminal de Huesca por conducto de su Ilmo. Sr. Presidente; notifiquese este auto al procesado Francisco Junas Palomera, y citesele y emplácesele en forma para que en el término de 40 días comparezca ante dicho Tribunal à nombrar Abogado y Procurador que le defiendan; apercibiéndole que de no verificarlo le serán mombrados de oficio les que en terno les corresponda.

E ignorándose el actual paradero de dicho procesado, tengo acordado expedir la presente requisitoria, por la cual se cita, llama y empleza al expresado Jumas Palomera para que en el término de 45 días que se le señalan, é contar desde la inserción en la Gacera de Madrid, se presente en este Juzgado para practicar la ditigencia de citación y emplezamiento en forma para comparecer ante la Exema. Audiencia de lo criminal de Muesca decretada en la indicada causa; apercibiendole que de no presentarse le parará el perjuició á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo la captura del Francisco Jumas Palomera á todas las Autoridades, Guardía civil y agentes de policía judicial y su conducción á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Tamazite à 31 de Octubre de 1883.—Cipriano Lara.—Be orden de S. S., Pedro A. Fernández.

## Señas personales del procesalo.

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano.

## Señas de vestir del mismo.

Camisa de color con listas azules, pantalón de terciopelo rayado, blusa azul, gorra negra á la cabeza, alpargatas á lo miñón.

## TOLEDO.

D. Baldemero Gullón y López, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al llamado Pedro, vecino de Madrid, vendedor de lienzos, que es alto, mereno, barba regular, y viste pantalón, cazadora y chaleco de patencur, cuyas demás circunstancias se igneran, y que en la madrugada del 7 de Ostubre último estuvo en el callejón del Alcahoz de esta ciudad, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta na Madrin, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por lesiones á Nicolás Sansegundo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parara el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Toledo á 15 de Noviembre de 1883.—Baldomero Gullón.—Por su mandado, Francisco Pérez.

# TORRELAGUNA.

D. José Maria Espuñes, Juez instructor de Torrelaguna y su partido.

Hagousaber que en la noche del 8 al 9 de los corrientes fueron hurtadas del prado titulado Pinilla, término de Villavieja, dos yeguas y una mula lechar, cuyas señas se expresan à continuación, de la propiedad de Mariano Durán y Petra Abujetas, vecinos de dicho pueblo; con cuyo motivo me hallo instruyendo el eportuno sumario criminal.

Por tanto encargo à todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judícial, procedan en sus respectivas demarcaciones à la busca de las indicadas caballerías; y caso de ser habidas, las pondrán á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder fuesen halladas con las seguridades convenientes.

Dada en Torrelaguna á 16 de Noviembre de 1883.—José Maria Espuñes.—Por orden de S. S., Luís Fernández y Almazán.

Señas de las caballerias robadas.

Una yegua de cuatro arios, pelo castaño, alzada de siete y media cuartas, con un lumar en la collera, herrada de las cuatro extremidades, recien destetada.

Otra de 11 años, pelo castaño, alzada de seis à siete cuartas, con un lunar en la collere, sin herrer.

Una mula lechar, de seis meses, pelo ruano, hija de la auterior.

#### TORROX.

D. Antonio León y Sáuchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y clama por término de 10 días à D. Francisco Raiz y Ruiz, wecino de Canillas de Albaida, y Alcalde interino que fué de la misma, para que comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración en la sumaria que se instruye sobre scultación del sello de la Alcaldía de la misma villa, cuyo término empezará à contarse desde que este aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y. Gaceta de Madrio; apercibido que si deja de comparecer dentro del término djado le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Torrox à 13 de Noviembre de 4883. — Antonio León.—Por mandado de S. S., Francisco Casquero.

B. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de la villa y partido de Torrox.

Por el presente edicto se cita, liama y emplaza á Juan Durrán, conceido por el Rubio, de estatura alta, como de 30 años de edad, y usa bigote, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Beletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se sigue por robe de un reloj; bajo apercibimiento de que si no lo efectua será dec'arado rebelde, parándole el perjuisio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. P. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individues de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo procedan á la captura del Juan Durán, el que caso de ser habido lo remitirán á la carcel pública de este partido á mi disposición.

Dado en Torrox á 14 de Noviembre de 1883.—Antonio León.—El Secretario, José Navas.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Atanasio Romero Ruiz, natural y vecino de Canillos-Albaida, que se dice encontrarse en Perigón, en la colonia francesa de Orán, hijo de Rafael y Juaca, casado, jornalero, de 54 años de edad, para que en el término de 10 días, á centar desde su inserción en la Gaceta de Madrio y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue con otros consortes por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya logar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. ei Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todes las Autoridades de la Nación é indivíduos de la policia judicial, y en el mío les pido y encargo procedan á la detención del Atanaaio Romero Ruíz, al quecaso de ser habido lo remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 16 de Noviembre de 1883.—Antonio León.—El Secretario, José Navas.

## TORTOSA.

D. Francisco Bello Baile, Juez de instrucción de Tertesa y su partido.

Por el presente edicto se cita à la persona que de una heredad del términe de Godall, y partidas Solsó ó Maset, el día 9
del actual le fueron hurtadas cierta cantidad de aceitunas de
las que en este país son conocidas con el nombre de Sevillenques
para que se presente en este Juzgado dentro del termino de
seis días, que empezarán á contarse desde la publicación de
este edicto en la Gaceta de Madrid, á prestar declaración en la
causa criminal que sobre hurto me hallo instruyendo; pues de
no comparecer le parará el perjuició que en derecho haya
lugar.

Dado en Tortosa & 47 de Noviembre de 1883.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., por mi compañero Sanchiz, Diego Quiroga.

## UTRERA.

D. Ricardo López de Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, à contar desde su inserción en la Gaceta de Madrie, à Antonio Cortés, conocião por Antonio Dolores, castellano nuevo, tratante en caballerías, vecino ó residente en Sevilla en Junio último, al sitio del Barreznelo, corral de la Cencerra, cuyo domicilio se ignora, y á la persona en cuyo poder se encuentre una yegua torda en blanco, más de marca, una cicatriz en el cuadril izquierdo, de siete á ocho años y herrada con una P, la cual desapareció con una jace en la madrugada del 23 de Mayo último de este término, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa seguida por hurto de citadas caballerías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo à las respectivas Autoridades y exhorto à los Sres. Jueces de instrucción ordenen la práctica de diligencias para la detención del referido Antonio Cortés y la busca de la mencionade yegua, remitiéndolos à mai disposición.

Dado en Utrera à 14 de Noviembre de 1883.—Ricardo Lóde Vinuesa.—El Secretario, Licenciado Felipe Rojas.

D. Ricardo López de Vinuesa, Juez de instrucción de cata etudad y su partido.

Por la presente se exhorta à los Srer. Jueces de instrucción limítrofes, así como à todas las Autoridades y agentes de policía judicial, à fin de que practiquen diligencias en averiguación del paradero de tres yeguas que en la noche del día 1.º del mes que rige desaparecieron de la dehesa de la Cobatilla, de este término, las cuales pertenecen à la Sra. Doña Jesefa Tuleta, viuda de Solía, y cuyas señas son las siguientes: una yegua demada, de 16 años, estaña, cabos negros, lucera, repasada del izquierdo; otra de seis años, su alzada siete cuartas y tres dedos, castaña, raza de mulo, señalada de las manos por la rozadura de una traba, y otra yegua de cuatro años, su alzada siete cuartas y un dedo, castaña, peceña, y las tres marcadas con este X, procediendo à la detención de las personas en cuyo poder se encuentren dichos semovientes, remitiéndolos à este Juzgado.

Y al propio tiempo se cita y emplaza á los individuos en cuyo poder se hallen las indicadas caballerías á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madbid y Boletines oficiales de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba y Málage, comparezcan en este Juzgado con los documentos que acrediten su adquisición; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utera á 15 de Noviembre de 1883 —Ricardo López de Vinuesa.—El actuario, José de Seda.

#### VALLS.

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de instrucción de la ciu-«sad de Valls y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio N., labrador, de unos 24 años de edad, vecino de Figuerola, regordete, sin barba; que vestía cachucha, blusa azul, pantalón de pana y alpargatas, de una estatura regular, que hacía cinco días el 30 de Octubre último trabajaba por cuenta de Buenaventura Queraltó Urpí, alias Ventura de Nulles, y que en la noche del 30 al 31 de dicho mes se fugó de esta ciudad, cuyos apellidos y demás señas se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de laración indagatoria en el sumario que contra él se está instruyendo por lesiones inferidas con arma blanca á José Trillo, e artidor de esta misma ciudad; apercibido que si dentro de dicho término no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndo e, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Valls 14 de Noviembre de 1883.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

## VERA.

D. Ricardo Fernández Prat, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al penado Antonio Martínez Andréu, natural de Lorca, con residencia en Cuevas, de oficio minero y mayor de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la Gazera de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, para extinguir la pena que en causa con otros consortes sobre lesiones le fué impuesta por la Audiencia de Granada; bajo apercibizaiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vera à 16 de Noviembre de 1883.—Ricardo Fernández.—Por su mandado, Jesús Ruiz Castillo.

## VIGO.

D. Victor Polledo Cueto, Juez de instrucción del partido de Wigo.

A medio del presente cito, llamo y emplazo á. D. Francisco Caves, empleado de una casa comercial de San Sebastián, el cual estuvo en esta ciudad el día 7 del actual y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del improprogable término de 40 días siguientes á la inserción del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado y Secretaría del autorizante à rendir declaración en el sumario que me itallo instruyendo con motivo de la sustracción de un reloj que venía en una caja certificada y asegurada em San Sebastián con fecha 30 de Octubre pasado y dirigida á nombre de dicho instruduo á esta población, y á la vez manifestar si quiere mostrarse parte en dicha causa y renuncia ó no á la restitución, expresando á la vez el valor en que estima dicha alhaja; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubicre lugar en dereche.

Dado en Vigo à 44 de Noviembre de 1883.—Victor Polledo Cueto.—El actuario, Gerardo Amado.

## VITORIA

D. Martin Pérez y Pérez, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama al que se crea como legítimo dueño de una yegua vendida en el puente de Gamarra, jurisdicción de esta ciudad, en 15 de Febrero último á Julián Goicelea, vecino de Urrunaga, y cuyas señas se insertan á continuación, para que en el término de ceho días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madeid y Boletínes oficiales de Alava, Guiqueza y Vizcaya, comparezca en este Juzgado á usar del derecho que le asista; pues así tengo acordade en causa que instruyo contra Francisco Izaguirre, álias Borlas.

por venta de expresada yegua, efectuada con nombre supuesto.

Dado en Vitoria á 19 de Noviembre de 1883.—Martín Pérez
y Pérez.—Por su mandado, Pedro del Mármol.

#### Señas de la yegua.

Edad de tres á cuatro años, alzada de cinco y media cuartas poco más ó menos, color entre castaño y negro, tiene las dos orejas cortadas y marca de hierro V en el anca izquierda y una estrellita en la frente.

#### ZARAGOZA.-PILAR.

D. Sergio Mazquierán, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Melcher Zapata y Miguel, hijo de Silverio y de María, natural de Borja, vecino que fué de esta ciudad, casado, empleado, de 23 años de edad, sobre amenazas; y por providencia de la Sala fecha 3 de los corrientes se ha acordado publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado Melchor Zapata Miguel, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 16 de Noviembre de 1883.—Sergio Mazquiarán.—De su ordes, Mamés Ariza.

#### ZARAGOZA.—SAN PABLO.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad en providencia de hoy, y expediente de ejecución de sentencia en causa contra Casimiro Sur sobre hurto, ha acordado se cite á María Aldave, vecina que fué de esta ciudad, para que en término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á recoger prendas de su pertenencia que obran en depósito por efecto de dicho proceso; bajo aperatimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 20 de Noviembre de 4883.—El Escribaro, Camilo Torres.

D. Joaquin Cartro Ares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Miguel Jiménez Bustamante, natural de Valencia, tratante en caballerías, de 34 años de edad y vicino de esta ciudad, el cual es de estatura baja, delgado, moreno, barba poblada, con bigote, ojos negros y nariz regular; viste pantalón de pana color café, rayado, chaqueta corta negra de castor, alpargatas negras cerradas y gorra de pelo, vieja, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración indagatoria en causa contra el mismo sobre disparo de arma y lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, proceden à la prisión y conducción à las cárceles nacionales de esta capital del repetido procesado, dándome aviso de ello.

Dada en Zaragoza á 20 de Noviembre de 4883.—Joaquin Castro Arés.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

## NOTICIAS OFICIALES.

## Observatorio de Madrid.

Observaciones: meteorológicas del día 2 de Diciembra de 1883.

	ALTURA dal		RATURA I del airo.			dyfreddio Caethar
HORAS.	berómetza raducida	TERMÓ	METRO	DIREC	CION	RSTADO
	4 0° y en milimetros.	Seco.	Humede- cide.	y class d	el Tiento.	del ciale.
de la m de la m de la m de l/1 t de l/2 t de la a	742'49 741'69 742'55	8'0 6'0 9'0 10'0 5'4 4'3	2'3 3'4 5'0 7'5 3'8 2'6	NE NE NNE	Id. id Id. id Id. id Calma	ldem. Idem.
Idem m	atura maxii inima Diferencia.		• • • • • • • • • •		•••••	. 3 <sup>14</sup> . 7 <sup>1</sup> 2
Idem id	atura máxi ., dentro de Diferencia	una esfe	ra de cri	etros de stal		. 43'9 . 34'2 20'3
tierra	atura máxi vegetal ó l ínima, íd Diferencia	aborable				440
tros)	lad del vier ón baroméi					201
Altura	íd. con res noche en las últim	pecto á la	a media a	inual, á	las nuev	8

Nora. Los fenómenos de coloración crepuseular del cielo desde las cinco y cuarto de la madrugada hasta la salida del sol á las 7 horas y 5 minutos, y por la tarde desde la postura del mismo astro hasta las 6 horas y 10 minutos, han sido tan sorprendentes y admirables hoy como los advertidos ayer, también por mañana y tarde.

Aurque en algunos momentos la coloración del ciele semejaba la procedente de una aurcra boreal, ni por la situsción de los resplandores, ni por su forma, duración y modo de variar, ni por la tranquilidad en que ha permanecido la aguja magnética, puede suponerse que la aurora de aquel nombre haya

brillado en estos días sobre nuestro horizonte. El fenómeno, verdaderamente extraordinario, parece ser óptico nada más, y debido á la reflexión y refracción de la luz solar en las capas superiores de la atmósfera, cargadas de vapores acuosos en estado de condenzación ó dilución muy difícil de definir ó precisar.

Esspachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Magris sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia é las siete, el dia 2 de Diciembre de 1883.

١		1	Tom	<b> </b>	l		İ
1		Altura barométrica	Tempera- tura		Fuerza	Relade	Kstade
Į	LOCALIDADES.	á 0° v al ni-	en grados	ción del	del	Tibeage	2201004
Í	Tighte (die	vei dei mar	centesi-	viento.	viente.	del ciclo.	de la mar
1		en milímetros	maies.		l		
ı	E action Control						
١	S. Sebastián.	7784	7'4	E	Brisa	Cubierto	Tranq.
1	Bilbao	774'5	94	N	Idem	Casi cub.	Movida
1	Oviedo	774'7	6.2	so	Idem	Idem	
١	Coruña (7 h.).	772'8	84	NE	Calma.		
1	Santiago	774'7	6.9	NB	ldem		
1	Orense	775'0	58	N	Brisa	Idem	<b>.</b> >
	Pontevedra.	773'6	12'2	NE	Idem	Idem	
	Oporto	771 '7	39.	NNE	78	70	۱,
1	Lisboa (8 h.)	77147	8.9	NNE	Viento.	Als. nubes.	Tranq.
ı	Cáceres	>	7.6	N	Brisa	Despejado.	))
1	Badajoz	768.2	12'0	NE	Calma.	Idem	ű.
I							
ı	S. Fern. (7 h.)	768'5	7.5	N	Idem	Als. nubes.	Trang.
ı	Sevilla	767 6	11'0	NE	Idem		
ı	Tarifa	765'6	9'2	N		Cubierto	Tranq."
ı	Málaga	767'6	13'0	NO	Viento.		
ı	Granada	766'4	7.4	SE	Brisa	Despejado.	>>>
	Cartagena	773'7	8.0	NNO	Viento	Idem	Rizada.
ı	Alicante	767'4		NE.	Idem	Nubes	Oleaje.
ı	Murcia	766'2		NNO	Idem	Despejado.	u 10.00
1	Valencia	766'5	44'0	NO	Brisa	Idem	)t.
ı	Palma	763 6		N	<b>)</b>	Idem	Trang."
1	Barcelona	763'4		NO	Calma.	Als. nubes	» <sup>*</sup>
ı	Manual .	550,	440		Winner	Muhaga	
ı	Teruel	7704		N	Viento Brisa	Nuboso	39
L	Zaragoza	» 1700		NО	Idem.	Despejado. Nuboso	70 20
	Soria	772 3 774 2	3'2	N	Idem.	Nubes	.20 29
1	Burgos Valladolid	776'5	5'0	NE	Idem	Casi cub.	)6 )6
ı	Salamanca	774'3	2'5	ESE	Idem	Despejado.	)9 19
ı	Segovia	773 5		N	ldem.	Nuboso	*
l	5080 + 1411111	****		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	t card in a	2 (	_
1	Madrid	772'0	6'0	NE	V.º fte.	Despejado.	*
	Recorial	773'4	5'4	NO	Idem	Idem	ю
	Ciudad Real.	7708	5'6	NE	Brisa	Idem	*
I	Albacete	772'4	4.5	NO	Idem.	Nubes	»
	París	774'5	4.8	NO	Calma .	Cubierto	<b>&gt;</b>
	Gris-Nez	770.2		NO	Brisa	Idem	79
	St. Mathieu.	774'5	9.2	NO	Idem	Idem	)) ))
	Isla d'Aix	773 8		N.	Viento.	Als. nubes.	*
	Biarritz	773'7	10'5	Ĕ	Brisa	Cubierto	»
	Clermont	770'3	3.4	N	Viento.	ldem	30
	Perpiñán	765'4	7'6	NO	ld. fte	Nubosc	<b>3</b>
	Sicie						
	Miza			·			
	Roma	759.7	4'8	N	Brien	Despejado.	-
Ĩ	Nápoles	7598	8'9	N	Calma	Cubiorto	)9 )a
	Palermo	759.4	10'4	oso	Brisa	Als. nubes.	). >>
1	Malta	759'5				M. nuboso.	
į.							~

## RETRASADOS.

		D	lía 4.º		•	*
Pontevedra . Cáceres	774'4 759'3 768'4	5'0	I K	Calma	Despejado. Idem Niebla Despejado.	

Dirección general de Correcs y Telégrafos. Según los partes recibides, ayer llovió en Pamplona.

## Ayuntamiento sonstitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 160 à \$\partial \text{pesetas el kilogramo.} Idem de carnero, de 160 à \$\partial \text{pesetas el kilogramo.} Idem de ternera, de 150 à \$\partial \text{pesetas el kilogramo.} Idem de oveja, de 120 à 120 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de \$\partial 0 \text{ â 120 pesetas el kilogramo.} Idem de oveja, de \$\partial 0 \text{ â 120 pesetas el kilogramo.} Idem fresco, \text{ â 2 pesetas el kilogramo.} Idem fresco, \text{ â 2 pesetas el kilogramo.} Idem en canal, de 176 à 183 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 176 à 183 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 3 \text{ a pesetas el kilogramo.} Idem en canal, de 050 pesetas el kilogramo.

Pan, de 040 \text{ à 050 pesetas el kilogramo.} Iden a 050 \text{ a 050 pesetas el kilogramo.} Iden a 050 \text{ a 050 pesetas el kilogramo.} Idem de 050 \text{ a 050 pesetas el kilogramo.} Idem de 050 \text{ a 050 pesetas el kilogramo.} Idem de 050 \text{ a 050 pesetas el kilogramo.} Idem de 050 \text{ a 050 pesetas el kilogramo.} Idem de 050 \text{ a 050 pesetas el kilogramo.} Idem de 050 \text{ a 050 pesetas el kilogramo.} Idem de 051 \text{ a 050 pesetas el kilogramo

Vino, de 0.78 à 0.84 pesetas el litro, y de 7 à 8 el decalitre. Petróleo, de 0.75 à 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 à 7.50 el decalitro.

Reses degollação — Vacas, 215. — Carneros, 425. — Terne-ras, 84. — Cerdos, 428. — Total, 4.452.

Su poso en kilogranos...... 88.487 250.

Précise d les tablejeres.

Vaca, de 1'36 à 1'46 p setas kilogramo. Carnero, de 1'35 à 1'41 pesetas kilogramo. Recaudado en los fielates 67.889'16 pesetas. Wadrid 1.° de Diciembra de 1833.

Forma parte de este número el pliego 17 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Eupremo.

# PARTE NO OFICIAL.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Discurso leido en la solemne inauguración del curso académico de 1883 á 1884 por el Doctor p. Francisco Javier de Castro y Pérez, Catedrático de Terapéntica y Materia médica en la Facultad de Medicina (1).

Terminada la obra sublime de la Creación del mundo, obedeciendo al mismo plan teleológico y á preconcebidos designios; definidos los continentes y limitados los mares; distribuidos los climas, estaciones y demás condiciones cósmicas favorables á la conservación de la vida vegetal y animal; cuando reina en gran parte de nuestro planeta una apacible temperatura; cuando la atmósfera se halla suficientemente oxigenada por la influencia benéfica de la luz solar, y de una lozana y abundante vegetación; cuando discurren, en fin, por la superficie de la tierra las especies animales más útiles y necesarias; en aquel memorable día sexto de Moisés, y en aquel solemne momento que tanto mortifica á los enemigos de nuestra fe, dijo Dios: Hagamos al hombre á nuestra imagen y semejanza, y señorée en los peces, en las aves, y en todo animal que ande arrastrando sobre la tierra. Aquí el Hacedor Supremo, no solamente ordena, sino que elabors por si mismo; formando el cuerpo del hombre, del lime de la tierra, animandele con su soplo de vida, é infundiendo en él un alma inteligente, capaz de conocerse a si misma y de conocer a su divino Autor; atributo que señala su principal título de nobleza, y la característica de su Ser. Tal es el animal racional del Rdo. P. Cormoldi, cuya alma intelectiva, inmaterial y subsistente por si, constituye la forma sustancial de su cuerpo; la materia informada por ella, origina todas las operaciones de la vida vegetativa y de la vida sensitiva humanas, elevadas en esta privilegiada criatura á mayor grado de perfección.

La immaterialidad del alma racional, atributo mecesario á su sustancia, prueba suficientemente que no puede originarse en un cambio ó trasformación de la materia, ni en nada a ella parecido; la jerarquía de su ser y de su esencia no permite asignarla tan humilde cuna, en cuyo caso, el efecto producido superaria con gran exceso a la causa productora. Debe haber sido creada realmente según lo enseña la revelación, pues una naturaleza inferior no puede engendrar otra de virtud superior à la propia esencia de aquélla; y si es cierto que la forma sustancial de la planta no puede conferir la facultad de sentir, ni la del animal la de razonar, como afirma el mismo Cornoldi, el alma inteligente del hombre puede producir en cambio tedas las operaciones vegetativas y sensitivas de los seres que le son inferiores. siendo por lo tanto una y simplicísima.

Habida razón de su superioridad, por la dignidad de su origen y de su destino futuro, como por su propia naturaleza, que el trasformismo niega sin pruebas, habría motivo fundado para formar con el hombre reino aparte en la filosofia natural, como han defendido notables naturalistas: creemes muy atinada y justa la observación, pero á decir verdad, todavía nos parece insignificante la diferencia que de esta manera se marca entre el hombre y los animales, porque lo que en realidad existe, además de los tres reinos de la naturaleza conocidos y admitidos por todos, es, no el reino hominal, de Isidoro Geoffroy de Saint-Hilaire, de Quatrefages y otros, cuyo procedimiento probaria que cabe hacer con él una clasificación parecida á la de los otros seres que pueblan el Universa; á los tres reinos mineral, vegetal y animal debe alladirse la especie humana, union, especificamente igual d s'i misma, completamente irresolvible en otra, é inexplicable por evolución ni trasformación de ninguna especie inferior anserior à ella.

El alma racional del hombre, dotada eb initio de religiosidad y moralidad: atributos característicos de la especie humana; universalmente hallados en todos los pueblos, como Mr. de Quatrefages afirma, es la piedra angular de su voluntad y libre albedrio, de donde emana la responsabilidad de sus acciones: el alma racional del hombre es la potencia misteriosa que le determina á obrar en sentido determinado, y con perfecto conocimiento del fin preconcebido, marcando con el sello de su inteligencia todos los actos de su vida, y manifestándose por medio del lenguaje articulado y de la mímica; como en el llanto, el pesar, la alegría, la esperanza y todas las afecciones del espiritu reveladas en su semblante; el alma racional del hombre es, en fin, el secreto agente de sus concepciones artísticas y científicas, trasladando al lienzo la imagen animada que su mente crea; hablando al corazón con la

música y la poesía, y cultivando las ciencias abstractas y naturales: confia arrogante en la superioridad de su ser: y noble émulo de Arquimedes, descompone la materia y explora la composición de todos los cuerpos del Universo: mide las distancias de los diversos mundos y las profundidades del abismo; pregunta á la arqueología y paleontología la historia de las generaciones que duermen en el polvo de los sepulcros y entre las ruinas de antiguos monumentos; visita los lugares más inaccesibles, al ardiente arena tropical del desierto y la pelada roca que rodea los hielos polares; se eleva á la región de las águilas, y desciende á las profundidades de la tierra para asistir, si puede, á la creación misma del planeta; domina, maneja y descompone los elementos, trasladando moles inmensas por medio del vapor, y haciendo volar su pensamiento en alas de la electricidad; interroga al álgebra, agotando todos los recursos del análisis, y la pide una fórmula que le enseñe las leyas que rigen el curso de los astros, y la propagación de las vibraciones de las últimas partículas materiales; su inteligencia se burla de la fuerza y fiereza de los animales á quienes domina, cumpliendo en todo con el mandato de su Creador; y no satisfecho con las conquistas realizadas en el orden natural y sensible, ha conducido su investigación imprudente sobre las bases mismas del orden moral y de la sociedad, trascendiendo al sobrenatural y suprasensible, «citando ante el Tribunal de la razón al mismo Dios que le ha dado el ser (1). Y todavía se habla del pretendido error antropocéntrico que Luis Büchner nos atribuye, porque consideramos al hombre como centro y objeto final del mundo inorgánico y orgánico, como rey y señor de la Creación: y todavía se dice que la doctrina del trasformismo y de la evolución ha desvanecido esta aberración de nuestro entendimiento, defendiendo con Lamarck, Goethe, Lyell y Darwin el origen simio del hombre, para cuya gratuita afirmación carece el positivisme de un solo hecho comprobante en el terreno experimental.

Pero no, no existe tal aberración; el considerar al hombre rey de todo lo creado no es un error, sino una verdad divina y científica á la vez: sobrados títulos posee para negarle tan resueltamente el puesto que de derecho de corresponde ocupar, y que de hecho ocupa, á pesar de las ridículas pretensiones de todos aquellos filósofos y naturalistas, que á la verdad revelada y á los hechos de pura observación tratan de sustituir una doctrina sin fundamento positivo, y que pugna con la ciencia, con la razón y hasta con el común sentir de la humanidad: no; el origen simie del hombre, su estado primitivamente salvaje, y su evolución y perfeccionamiento progresivo á través de los siglos y de las generaciones, son hechos contrarios á lo que la fe enseña, la observación manifiesta y la lógica

El hombre degenera del estado primitivo de moralidad y sabiduria en que fué creado por Dios, pudiendo asegurer con el ilustre autor de las Veladas de San Petersburgo (2), que el admirable fenómeno del lenguaje atestigua las luces que han rodeado la cuna de la humanidad, mejor que el monumento más antiguo de la tradición; pues si respecto á su origen nuestro siglo ha manifestado vaguedad suma, y un desconocimiento casi completo de la verdad, es tal vez porque ha temido confesarla después de haberla encontrado; los idiomas diversos dependen sin duda de las diferentes circunstancias en que el hombre se ha colecado; pero la palabra no pudo ser creación suya, sino de origen divino: el hombre siempre ha hablado; y por esto le han llamade los hebreos con sublime razón alma parlante: si; la misma escuela positivista lo ha declarado terminantemente por boca de Huxley, afirmando que •un mado, á pesar del volumen de su cerebro y la potencia intelectual de sus instintos, no demostraria nunca mayor inteligencia que el orangután ó el chimpancé, reducido á la sociedad de sus semejantes (3); quedando mudo é idiota sin poder inventar la palabra. El más ilustre representante de la doctrina ortodoxa en nuestro siglo, y uno de los más sabios naturalistas al mismo tiempo; el abate Moigno lo ha dicho: «La creación del hombre al estado perfecto adulto y social es una verdad científica, y un dogma revelado que la razón confirma, por ser el único medio de asegurar su existencia, y el pleno desarrollo de los procederes que deben conducirle á su destino final. Su pretendida aparición sobre la tierra al estado natural y salvaje es una aserción puramente gratuita é incierta, invenciblemente contradicha por los hechos, por la historia y por el razonamiento. Asegurar que el hombre primitivo no hablaba, y que su situación era inferior á la de los salvajes, es para nosotros una afrenta y un vergonzoso error (4). Pero no; si el origen del hombre, según la ciencia, carece de una

demostración positiva, la revelación, en cambio, nos seña que fué creado por el mismo Dios à su imagen y semejanza; dotandole de discernimiento, de lengua y de sestidos; dándole, además, un corazón para amar, y una inteligencia para pensar y discurrir: ha creado en el hombre 🔊 ciencia del espíritu; ha colmado su corazón de sentimientos. y le ha dado la conciencia del bien y del mal. Dios es el Verbo que le ha comunicado la palabra, concediendo à sus oides la honra de oir su misteriosa voz, enseñandole la felicidad 🚁 los melios para alcanzarla; el error y la manera de conocerle y evitarle (1).

Tal fué la creación del hombre iniciada en Adán, continuada en Noé á través de un pequeño número de generaciones, y trasmitida por Moisés hasta nosotros en virina de una tradición moderna y no interrumpida. Tal es, senores, nuestro elevado origen según la Revelación, en perfecta armonía con la razón natural, con la historia, con los hechos y con el asentimiento general de la humanidad. origen fundado en su mayor parte en verdades de fe, que si la ciencia no puede demostrar, tampoco podrá desmentir jamas, descubriendo nada que sea capaz de contrariarias. He aqui formulada solemnemente la más profunda de nuestras convicciones acerca de tan delicado asunto, a la cual nos ha conducido el estudio y meditación de la maturaleza y sus misterios, pudiendo asegurar con el ilustrado Director del periódico Los Mundos, autor de Los esplendores de la fe, con el sabio Moigno, investigador y propagador de los más recientes descubrimientos, y de quien Dumas afirma que hace más de 50 años marcha à la cabeza del movimiento científico, que ni una leve nute de duda se ha interpuesto jamás entre el dogma y nuestro espíritu.

El hombre representa una síntesis admirable de cuerpo y alma; como ser material se distingue de la pura esencia, y como ser espiritual se diferencia de los irracionales; su personalidad simplicísima é indivisible la constituyen ambos elementos esencialmente unidos. La delicada estructura orgánica ó disposición material de su cuerro de da cierta semejanza con los cuadrumanos superiores, pero nada más que semejanza; para asegurar tal vez 🞾 armonia que debe reinar entre las diversas creaciones, y de ningún modo identidad que permita confundirlas entre sí: la especie humana excluye todas las demás especies animales y es excluída por ellas: el más elevado cuadramano es incapaz de sostener la bipedestación, marcharer guido ni mirar de frente, para lo cual no se halla organizado; el antropóide más privilegiado por la naturaleza 🖼 · · es apto para expresar sus sensaciones por medio de lenguaje articulado (2), porque el animal carece de razós, distintivo característico del hombre, y cuya especial influencia trasciende hasta la estructura ó disposición moterial de su organismo como demuestra la anatomia comparada: diferenciando al cuerpo humano por caracteres accidentales y esenciales, y constituyéndole en un estado tal de perfección orgánica, como instrument, que ha de servir á la manifestación de la inteligencia (3).

Entre el hombre y los animales existe un abi

(4) L'Éclesiastique; chap. XVII, vers. I et suivants.
(2) Los animales no hablan porque no tienen nada que eir, según la feliz expresión de un sabio naturalista español.
(3) La complicada organización del hombre y la delicada estructura de sus tejidos revelan desde luego, al mis ligaro estructura de sus tejidos revelan desde luego, al mis ligaro estructura de sus tejidos revelan desde a un plan distinto sas estructuras de sus resultantes de sus relaciones de examen, que su construcción obedece á un plan distinto del que presidió á la creación de los animales más superiores de la escala zoológica: la disposición de sus extremidades abdominales prueba evidentemente que se halla organizado para assedar, y no para trepar ni saltar; y la extremidad de su misus-bros torácicos, la mano, es el instrumento más útil y necesarios. á las multiples manifestaciones de su inteligencia.

La mano del hombre, más propia para la prehensión spe-para el apoyo, es á la vez que un auxiliar poderoso de sus mass elevadas facultades, aparato indispensable à la realización de ciertos fenómenos mecánicos, sirviendo de balancin en la marcha, de muelle para el salto, y de apoyo en ciertas actitudes, utilizandola además como remo para nadar, como obstáculo para caer, como taza para beber y como índice para señaser. El hombre con la mano hila, teje, corta, cose, pinta, esculpe, escribe, come, bebe, dirige, acciona, habla, acaricia, rechaze, reprende, suplica, manda, aplaude, llama, afirma, niega, expone, enumera, disputa, aprueba, reprueba, ofende, se defle a de se despide, habla si es mudo, evita ios tropiezos y peligros z es ciego; manifiesta alegria, aflicción, horror, miedo; indica es silencio y el ruido, la paz y la guerra; el ruego y la amenaza. la audacia y la timidez, etc., ejecutando, en fin, cuanto le or-dene su inteligencia (Polo y Peirolón, Supuesto parentesco entre el hombre y el mono.)

Otro tanto puede afirmarse del cerebro humano; sintesia admirable de multiples y variadas organizaciones, de inextracable estructura, pero maravillosamente relacionadas entre Verdadero laberinto, en cuyas encrucijadas se han extraviado tantos y tan distinguidos fisiólogos, viene á representar la complicada oficina de una especie de estación telegráfica comtral, enlazada con cada una de las partes del todo por medic de innumerables hilos nerviosos, donde se reciben y despacasas centenares de partes por minuto, quedando en el archivados 3 rezistrados con tal claridad y exactitud, que puede el sujeso consultarlos y reproducirlos cuando quiera sin confundir con unos con los otros. Alojado en el interior del cránco, este se unos con los otros. en la parte más elevada y noble de la cabeza, puede considerarse el regio alcázar del alma, el santuario de la concienzia, el sitio, en fin, donde reside nuestro espíritu, y por medio del cual se manificatan los atributos más característicos de la personalidad humana.

Tal es la organización del hombre; tal debía ser, en efecto. para servir à la criatura inteligente por excelencia.

<sup>(1)</sup> La vie et les travaux du Baron Augustin Cauchy por C. A. Vallon; tomo I, pág. 77. (2) Joseph de Maistre, Soirées de Saint-Pétersbourg; tomo I.

pagina 121. (3) Huxley. De la place de l'homme dans la nature; traducción de M. Daly. (4) Moigno, Les Splendeurs de la Foi; tomo II, pág. 383.

<sup>(1)</sup> Véase la GACETA de anteayer.

sondable que no franqueará jamás ninguna teoría evolutiva ni trasformista, à pesar de los habiles argumentos pseudo-científicos con que intencionalmente se presentan tan perniciosas doctrinas en los tiempos modernos por los enemigos de la Revelación. La inmortalidad del alma humana y su destino futuro en la eternidad son dogmas eminentemente racionales contra los cuales se estrellarán siempre los abusos del positivismo. Entre el hombre y la gran samilia de los cuadrumanos no existe ni puede existir otro lazo de unión que la similitud ó analogía en la forma orgánica, necesaria para que resalte la belleza armónica del conjunto de los seres, que no se conseguiría ciertamente con la transición brusca, sino gradual y poco sensible de los unos á los otros. Así lo exige la unidad en el plan de la Creación: así lo demuestra también la uniformidad en la composición orgánica de los animales y de los vegetales; la progresión apenas perceptible con que la naturaleza procede del ser informe al que debe tener forma determinada; del reino inorgánico al orgánico; de la fuerza ciega á la inteligencia consciente y á la voluntad: adviértanse, sin embargo, en esta escala gradual y sucesiva cuatro creaciones independientes en progresión ascendente, ninguna de las cuales puede hallarse contenida en La que inmediatamente la precede: creaciones que señalan entre si abismos de todo punto infranqueables, el tránsito de la nada al ser; del ser à la vida; de la vida à la sensibilidad, y de ésta à la razón.

El alma humana, una y simplicísima, espontázeamente activa y libre, inmaterial é inmortal, esencia emanada de Dios, capaz de conocerse á sí misma, goza de tan privilegiados atributos por exigirlo así su prepia naturaleza; es la forma sustancial del cuerpo en que reside, con el cual se halla intimamente unida; cuerpo y alma que se llaman y exigen mútuamente, como mútuamente se completan y adunan para constituir la personalidad del yo: comunión tan necesaria y persecta que hacía exclamar á Bossuet: «Dudoso es en esta vida un acto de pura inteligencia, independiente por completo de toda impresión corporal. Y si tan intimo es el enlace. naturales han de ser los efectos fisiológicos producidos sobre el organismo por las diversas emociones del espíritu y viceversa: adviértase, sin embargo, que si los centros nerviosos son indispensables como substratum orgánico á la manifestación de nuestras facultades psíquicas, su localización anatómica es hasta hoy un fantasma perseguido en vano por la frenología, porque fácilmente se oculta en cualquiera de las circunvoluciones de la sustancia gris del cerebro. He aquí uno de los argumentos fisiológicos que pesan como losa de plomo sobre el materialismo y sus diversos matices, experimentalmente demostrado por Flourens, Magendie, Cl. Bernard, Fournier y ctros eminantes fisiólogos, y contra el cual se ha estrellado toda la ciencia positiva de Bois-Reymond, Brown-Séquard, Littré, Robin, Hartmann y Virchow; siendo tan imperiosa y elocuente la voz que esta verdad pregona, que confundiendo el ánimo de los Donders, Lombard, Barker, Tyndall, Hooker, Stokes, y hasta del mismo Huxley se sienten movidos á confesar públicamente en sus escritos que no son del todo aplicables, al hombre las conclusiones á que sus estudios especiales les han conducido respecto à los demás seres de la escala zoológica, por algo misterioso que se oculta más allá de los limites de lo material y sensible.

El intimo enlace que existe entre el espíritu y la materia de nuestro cuerpo explica satisfactoriamente la reciproca influencia de ambos factores del ser humano; las anomalías sensibles que presenta el cránco de los habituados al crimen, especialmente en la región que corresponde á los lóbulos anteriores del cerebro: modificaciones de las cuales suele ser el hombre causa voluntaria; la influencia de la higiene, de los alimentos y bebidas, de los climas y estaciones, de la educación física y moral sobre las costumbres, civilización y grado de cultura de los pueblos; los trastornos psíquicos que sobrevienen en el curso de determinadas dolenoias; como las lesiones orgánicas producidas por reiterados afectos deprimentes del espiritu, prueban clara y terminantemente en el terreno experimental y práctico aquel misterioso influjo. ¿Quien desconoce los efectos producidos por el alma, violenta y bruscamente sobrecogida por el terror, el miedo ó el remordimiento? La locura súbita, la blancura del cabello y la vejez prematura, la muerte repentina suelen ser fatales consecuencias de aquellas causas de orden moral. Ver. daderamente, que el hombre de la ciencia es el hombre mismo de la Revelación, de quien asegura el gran libro de la Sabiduría que el cuerpo corrompido materializa el alma, y esta habitación terrena deprime á la razón capaz de los más elevados pensamientos.

Fundados en semejantes premisas, no será violento concluir en la necesidad del dogma de la resurrección de los cuerpos, prerrogativa sublime del hombre de la Revelación; resurrección que el alma reclama, y que la razón admite como posible á pesar de las dificultades opuestas por los enemigos de la fe. Los textos sagrados recuerdan al hombre que su cuerpo procede del polvo, y en polvo se ha de convertir; pero también le advierten que los que duermen el sueño de la muerte, despertarán un día para la vida eterna ó para el oprobio sin fin; que los muertos saldrán de los sepulcros al oír la voz del Hijo de Dios, y que su cuerpo hecho incorruptible será revestido de inmortalidad.

Si: alma y cuerpo se exigen, adunan y completan recíprocamente para constituir la personalidad del yo; llamada aquélla á vida eterna, ha de reclamar la compañía de éste que fué su compañero inseparable en el tiempo, y además, el instrumento, y tal vez la ocasión ó el motivo del crimen ó de la virtud; y si con él y por él mereció ó desmereció, justo y equitativo es que con el goce ó sufra A premio ó el castige. El positivismo, sin embargo, opene á tan lógico argumento la imposibilidad material de la resurrección del propio cuerpo de cada individuo, por la mutación incesante de sus elementos materiales y por el circulo que la materia recorre, habiendo particulas que han contribuído á la integración corpórea de varias personalidades; dificultad fácilmente salvada, advirtiendo con el abate Moigno que el propio cuerpo de un hombre no depende de la identidad en el número y naturaleza delas moléculas que le constituyen, factor contingente y mudable por la nutrición y el desarrollo, sino de su modo de organización y estructura propia, y de su unión con el alma, factores subsistentes durante toda la vido, á pesar de los cambios incesantes provocados por las funciones orgánicas; es decir, aquello que de material persiste, y que nos obliga á reconocer en el cuerpo que hoy poseemos ser el mismo de siempre; no existiende, sin embargo, en él ninguno de les elementos materiales que en un principio le constituyeron, sino otros del todo semejantes. Paes bien: es de fe, robustecida por la razón y confirmada por la tradición de todas las comunidades cristianas, la creencia de que los cuerpos resucitarán un día, pudiendo reconocer cada cual el suyo propio por su peculiar organización y enlace con el espíritu.

Después de lo expuesto, ¿qué pensaremos acerca de las pretendidas re-incarnaciones del alma humana, de la metempsicosis, y de todos los delirios con que el espiritismo pretende borrar de la conciencia de la humanidad la doctrina católica, para escribir en su lugar el credo que profesa? ¿Y cómo puede sostenerse la seriedad propia de los hombres de ciencia, oyendo afirmar graciosamente que nuestra alma puede encarnar de nuevo en otro individuo de la misma ó de diferente especie, ó volar de mundo en mando hasta conseguir el pleno de su evolución y perfeccionamiento; interviniendo en la evocación y en los fenómenos del magnetismo trascendental? ¿Y qué defensa seria pueden tener los fenómenos mecánicos del magnetismo vulgar, el somnambulismo provocado, el sueño magnético, la trasposición de sentidos y el conocimiento de las cosas ocultas, la presciencia de lo futuro ó la realización de fenómenos suprasensibles, por la evocación y el comercio con los espiritus de los que fueron? La unidad personal del yo humano, y su destino en el porvenir, así como la absurda creencia de que las almas de los finados una vez separadas del cuerpo que animaban pueden intervenir à nuestro capricho en la producción de ninguna clase de fenómenos, responden satisfactoriamente à estas

Respecto á la última, sin embargo, debemos añadic que muchos de los hechos mecánicos y algunos de los de conocimiento trascendental que tienen lugar en las sesiones espiritistas son demasiado ciertos, por desgracia, para tratar á la ligera y con menosprecio de tan delicado asunto é para contestarles con una simple negativa. No; auténtico y respetable es el testimonio que de estos hechos dan Bizonard, el Rdo. P. Perrone, Mirville, Balmes, Ceferino González y el mismo Santo Tomás de Aquino entre los filósofos moralistas; y Cuvier, Franklin, Laplace, Berzelius, Orfila, Broussais, Arago, De Jessien y otros entre los naturalistas. Tales son los testigos que á su favor tiene la realidad de los asombrosos fenómenos del espiritismo, y tal la gravedad y trascendencia de los mismos, que la Iglesia católica se ha visto precisada á interpretarlos debidamente, explicándolos por la intervención del espíritu maligno en muchos acontecimientos humanos, con permiso divino, como intervino en el Paraíso bajo la forma de Serpiente para probar la fidelidad del hombre. La doctrina de la Iglesia respecto á los fenómenos espiritualistas debe servir de provechosa enseñanza á los individuos y á las Autoridades á fin de evitar sus funestas consecuencias materiales y morales, y que más de una vez han alarmado á les Gobiernos, como sucedió en los Estados Unidos de América en 4853, en que el Parlamento se vió obligado á tomar serias y enérgicas medidas para acallar el clamor general del pueblo contra los abusos de los llamados mediums. Si; la secta que se apellida espiritista debe responder á los cargos que contra ella pesan en el proceso de la tranquilidad y bienestar de las familias y de las naciones, cuando sea citada ante el Tribunal de la divina justicia;

pues como asegura el Rão. P. Fr. Juan Vila, Profesor de la Universidad de Manila, en un magnifico discurso y en ocasión tan solemne como ésta, «males sin cuento para el individuo, trastornos gravísimos para la sociedad y peligros de gran trascendencia para la Religión. Hé aquí la síntesis y el resultado final del ejercicio y práctica del espiritismo (1).

¿Y cuál podrá ser el correctivo de tan trascendentales errores? Si nuestro humilde criterio fuese consultado en este concepto, no vacilaríamos en afirmar que el remedio de todos estos males se hallará sin duda en una educación religiosa bien cimentada y en el estudio y cultivo de las ciencias naturales y biológicas, especialmente de la Fisiología humana y comparada, en lo que se resere á las importantísimas funciones del sistema nervioso, donde radica seguramente el secreto motivo de muchos de los curiosos y variados fenómenos que la ignorancia atribuye al espiritismo; falso engendro del magnetismo animal.

(Se continuard.)

(4) Las conclusiones del auter en el trabajo á que hacemos referencia, son las siguientes:

Primera. Si blen es cierto que en muchos casos ha habido manificata colusión y fraude en los hechos que al espiritismo-se refieren, no cabe duda de que otros muchos son absoluta-mente ciertos, y ofrecen tedas las garantias de verdad que pue-

Segunda. Ni en la teoría de los flúidos, ni en la de las fuersus laterates de nuestra alma es posible encontrar la solución satisfactoria y completa de tan complicados problemas, porque en este caso los efectos superarian la virtud de su causa prodactora.

Tercera. Tampoco explica suficientemente los fenómenos espiritistas la hipótesis que apela á la intervención de las almas de los finados, porque una vez separadas del cuerpo que animaban no pueden naturalmente animar ni mover otros cuerpos, y porque sería una blassemia horrible afirmar que Dios hace milagros por cosas inútiles, vanas y hasta perniciosas; pues de milagrosa dete calificarse tal intervención, según lo prueba ia doctrina del Angel de las Escueles.

Cuarta. Tampoco es dable huscar la causa de las manifes-taciones espiritistes ni en la acción de Dios ni en la de los Angeles buenos; puez gran parte de dichos fenómenos está en abierta contracicción con la Santidad infinita y con la naturaleza de los espíritus celestiales, suya voluntad se halla identificada con la de Dios; repugna además que seres tan nobles se mezclen en asuntos de tan poca importancia y dependan de la voluntad de un medium, casi siempre inmoral y de costumbres. sospechosas por lo menos.

Quinta. No quoda, por lo tanto, otra solución posible que atribuir à la intervención diabélica la producción de la mayor parte de los hechos y fenómenos del espiritismo. Esta teoría tiene á su favor la superioridad misma da los efectos en cues-tión sobre todas las fuerzas del mundo físico; el ser una naturaleza inteligente y libre la que los produce y poseer una vo-luntad depravada y perversa, todo lo cual es indispensable que tenga la verdadera causa de tamaños efectos.

Sexta. De este modo se comprende la perversidad y malicia de los resultados que de tal intervención han de dimanar: así se originan multitud de enfermedades, demencias, suicidios y crimenes de todo género en los individuos; trasternos, discordias y odios implacables en las familias y en la sociedad civile doctrinas perversas, rudos ataques y guerra á muerte contra la moral y el dogma de nuestra sacrosanta Religión.»

(Discurso pronunciado en la apertura anual de los estudios de la Universidad de Manila el día 2 de Julio de 1877 por el Rdo. P. Fr. Juan Vila, del Orden de Predicadores, Profesor de la misma Universidad.)

## SANTOS DEL DÍA.

San Francisco Javier, confesor; San Claudio, y Santa Hilaria, martires. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Marcos.

# ESPECTACULOS:

TEATRO REAL.— A les ceho y media. — Función 30 de abono.—Turno 1.º par.—Gemma di Vergy.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho, y media.—Función 4.º de abono.—Turno 4.º par.—Las pesquisas de Patricio.—Escuela

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ceho y media. — Función 94 de abono. Turno par. —Compañía dirigida por el Sr. Vico. Lo positivo. Las preciosas rediculas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media,—Función extraordinaria y fuera de abono dedicada á S. A. I. el Principe Federico Guillermo.—Marina.

TEATRO DE LA COMEDIA.-A las ocho y medis,-Función 15 de abono. Turno 3.º impar. Sin familia. Un mairi-monio d muerte. Intermedios por al sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE. — A las echo y media.— Función 39 de abono.— Turno impar.— Fatinitza.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho y media.— Hija única.— El proceso del sainete.— Tragarse la pildora.—En el cuarto de mi mujer.

TEATRO DE NOVEDADES. - A las ceho y media.-L'Assommoir (La Taberna).

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.— Politica y tauromaquia.—Mapa mundi.—Escuela Normal.—Aqui, León.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.— Con luz y d oscuras.—Tiquis miquis.—Elección de Ayuntamiento. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Currilla.—Se

desea una señora. Enredos y compromisos. Por llevar los pan-